

MUNICIPALIDAD DE PUCON
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO : N° 3175

PUCON, 18 NOV 2021

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 3121 de fecha 02.12.2019 que aprueba el proceso eleccionario y de constitución del COSOC de la comuna de Pucón.
- 2.- El Decreto Exento N° 2420 de fecha 06.09.2019 que aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la comuna de Pucón.
- 3.- El Decreto Exento N° 2229 de 13.11.2020 que constituye el Concejo de la Sociedad Civil de la comuna de Pucón, para el periodo comprendido entre 13.11.2020 a 13.11.2024.
- 4.- La sesión Concejo Municipal Extraordinaria N° 8 de 18.10.2021 que aprobó la modificación al reglamento del COSOC de la comuna de Pucón.
- 5.- La Ley N° 20.500 del 16.02.2011 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana de la Gestión Pública".
- 6.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones en el D.F.L. N° 1/19.704, y la Ley N° 20.742 del 2014.

DECRETO :

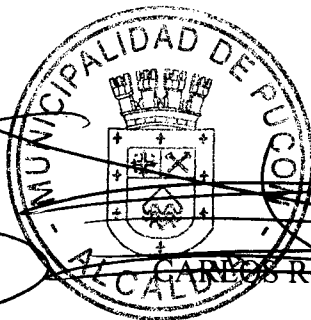
- 1.- APRUÉBESE la modificación al Reglamento de Funcionamiento del Concejo de la Sociedad Civil de la Comuna de Pucón (COSOC).

PAGINA WEB Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA



VICTOR F. RIQUELME RIFFO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CARLOS R. BARRA MATAMALA
ALCALDE

CBM/VRR
DISTRIBUCION

- DIDECO
- CONCEJO MUNICIPAL
- OF. DE PARTES

REGLAMENTO CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL 2021

Reglamento del consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil de Pucón (COSOC), basada en el reglamento tipo de los consejos comunales de organizaciones civiles de la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo (SUBDERE), las modificaciones realizadas por la contraloría general de la república 21 de noviembre de 2011 en su dictamen N° 72.483, la Ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, el Instructivo presidencial N° 7 del 06 de agosto, 2014, el quinto Plan de Acción de Gobierno Abierto: Promoviendo la participación y avanzando hacia un Estado abierto 2020-2022 y la agenda de desarrollo sostenible 2030 de la ONU.

Vistos:

Agregar en los vistos: las modificaciones realizadas por la Contraloría General de la República 21 de noviembre de 2011 en su Dictamen N° 72.483, la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, el instructivo presidencial N° 7 del 06 de agosto, 2014, el quinto plan de acción de gobierno abierto: promoviendo la participación y avanzando hacia un Estado abierto 2020-2022 y la agenda de desarrollo sostenible 2030 de la ONU.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO N° 1. El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la municipalidad de Pucón, en adelante también la Municipalidad, constituye una instancia de participación de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO N° 2. La integración, organización, competencias y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil de la municipalidad de Pucón, en adelante también el consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y por el presente reglamento.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º

De la conformación del consejo.

ARTÍCULO N° 3.-El consejo de la comuna de Pucón, en adelante también la comuna, estará integrado por 18 miembros titulares y 18 miembros suplentes:

- a) Cuatro miembros (4) representarán a las organizaciones comunitarias de **carácter territorial** de la comuna;
- b) Cuatro miembros (4) representarán a las organizaciones comunitarias de **carácter funcional**.
- c) Dos (2) miembros representarán a las **organizaciones de interés público** de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley No 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.
- d) Un (1) miembros representará a las **asociaciones gremiales** de la comuna, **un miembro (1) representará organizaciones sindicales** de la comuna y dos miembros (2) de las **instituciones relevantes** para el desarrollo sustentable económico, social y cultural de la comuna. Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el COSOC en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán se usados aquellos cupos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.



En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la cuarta parte del total de los integrantes del Consejo.

e) Se considerarán también cuatro miembros (4) representantes de las **asociaciones y comunidades indígenas** constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley No 19.253.

ARTÍCULO Nº 4. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelecto solo por un periodo adicional.

ARTÍCULO Nº 5. El consejo será presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el secretario municipal.

En ausencia del alcalde presidirá el Vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento.

Párrafo 2º

De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero.

ARTÍCULO Nº 6. Para ser elegido miembro del consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero vecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO Nº 7. Serán aplicables a los miembros del consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del concejo municipal en los artículos 74 y 75 de la ley 18.695.

Asimismo el cargo de consejero será incompatible con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

ARTÍCULO 8º. Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones ordinarias sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviniente;

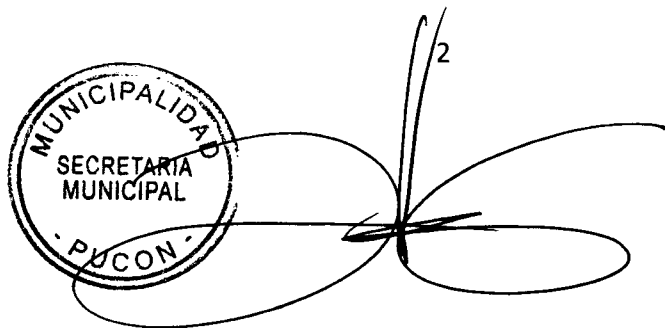
d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero;

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen,

g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO Nº 9. Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el consejo el respectivo suplente del estamento que representa, por el periodo que reste para completar el cuadrienio que corresponda. En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuenta hasta la siguiente elección.

Circular stamp of the Municipality of Pucón, Chile, with the text "MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL PUCON" and a handwritten signature over it.

Párrafo 3º

De la elección de los consejeros representantes de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público de la comuna.

ARTÍCULO 10º. Para efectos de la elección de los consejeros a que refiere el artículo 3º, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la secretaría municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el catastro de organizaciones de interés público el trigésimo previo a la fecha de la realización de la elección citada.

ARTÍCULO 11º. Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la municipalidad, en una radio con cobertura en toda la comuna y en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, la secretaría municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 12º. Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 10 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el concejo municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El concejo municipal conocerá del reclamo y debiendo fallar en la siguiente sesión ordinaria, desde la fecha de recepción de este por la secretaría municipal.

ARTÍCULO 13º.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el concejo municipal; la secretaría municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el artículo 11.

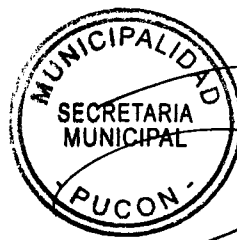
ARTÍCULO 14º. La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión escrita del directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 15º. . El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en cinco colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna, el cuarto será integrado por asociaciones gremiales de la comuna, organizaciones sindicales e instituciones relevantes para el desarrollo sustentable económico, social y cultural de la comuna y el quinto por representantes de las **asociaciones y comunidades indígenas** constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley No 19.253.



Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3o.

Los colegios electorales podrán sesionar el mismo día y podrán funcionar simultáneamente.

ARTÍCULO Nº 16. Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto; sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la secretaría municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

Cada organización territorial, funcional, de interés público, asociaciones y comunidades indígenas, sindicales, gremiales, relevantes, así todas las organizaciones que participen de este proceso, tendrán derecho a un voto(1).

ARTÍCULO Nº 17. En cada uno de los colegios electorales participará como ministro de fe un funcionario designado por la secretaría municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado.

ARTÍCULO Nº 18. Para la validez de cada una de las cinco elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 13.

Si no se reuniere dicho quórum, el secretario municipal realizará la elección una hora después de la hora citada, con los representantes de las organizaciones y estamentos presentes. Si un estamento no se encuentra representado convocará a una nueva elección, sólo del estamento que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente, para lo cual debe cumplirse con la convocatoria de todas las organizaciones del estamento faltante.

ARTÍCULO Nº 19. Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al artículo 3º.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del secretario municipal, quien actuará como ministro de fe. El secretario levantará un acta de todo lo obrado en la elección como de los resultados obtenidos tanto para los consejero titulares y suplentes dejando constancia de los votos en blancos y nulos, del mismo modo quedarán bajo su custodia los votos emitidos. Será responsabilidad del secretario municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

Párrafo 4º

De la integración al consejo de los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales, asociaciones y de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna

ARTÍCULO Nº 20. La municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

ARTÍCULO Nº 21. Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al consejo, deberán inscribirse con 45 días de anticipación a la elección, en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la secretaría municipal.

Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el ministerio de economía, fomento y turismo o por la dirección del trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.



ARTÍCULO Nº 22. Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al consejo, el alcalde propondrá al concejo municipal con sesenta días de anticipación a la elección, un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el concejo municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 13, publicándose en la misma forma que aquel.

ARTÍCULO Nº 23. El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el artículo 3º, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al consejo.

Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 15,16,17,18 y 20, en lo que corresponda.

Párrafo 5º

De la asamblea constitutiva del consejo.

ARTÍCULO Nº 24. Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el secretario municipal procederá a convocar, vía correo electrónico a la asamblea constitutiva del consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma. En caso de que los consejeros no dispongan de correo electrónico, el secretario municipal lo citará telefónicamente, dando cuenta al consejo sobre el resultado de dicha comunicación. La reunión constitutiva del COSOC deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la elección.

ARTÍCULO Nº 25

- a) Será presidida por el alcalde y actuará como ministro de fe el secretario (a) municipal quién levantará acta de todo lo obrado.
- b) La asamblea constitutiva sesionará válidamente con un quorum de la mitad más uno de los consejeros titulares electos. De no constituirse el quorum señalado, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros asistentes.
- c) En la asamblea constitutiva, el secretario (a) municipal procederá a dar lectura a las actas de las respectivas asambleas en que se eligieron a los consejeros de los respectivos estamentos.
- d) En la asamblea constitutiva, el consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un Vicepresidente (a) y un secretario (a).
- e) El Vicepresidente reemplazará al alcalde en caso de ausencia de éste.



**TITULO III
DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

Párrafo 1o

Funciones y atribuciones del COSOC.

ARTÍCULO Nº 26.- Al consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:
- i. La cuenta pública que el alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. Según el artículo 72 de la ley 20.500 esta cuenta debe ser participativa. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, la entidad respectiva deberá dar respuesta conforme a la norma mencionada anteriormente. De acuerdo al instructivo presidencial Nº 007. La opinión del consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil, deben ser incorporadas en el texto de la cuenta pública, la cuenta pública debe ser entregada 30 días antes del proceso de pronunciación de esta.
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales.
 - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el concejo;
- b) Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de 45 días hábiles; pudiendo el COSOC solicitar una prórroga fundada a este plazo.
- c) Informar al alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la municipalidad;
- d) Formular consultas al alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el concejo municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b y 82 letra a) de la ley No 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades; El alcalde deberá enviar simultáneamente las materias de consulta al concejo y al COSOC para poder realiza de manera oportuna las observaciones.
- e) Solicitar al concejo municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del consejo comunal de la sociedad civil, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;
- f) Informar al concejo municipal cuando este deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- g) Solicitar al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
- h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 151 de la ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Elegir, de entre sus miembros, a su vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un vicepresidente accidental.
- j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el alcalde y el concejo municipal le sometan a su consideración.
- k) Entregar informe por escrito al concejo municipal sobre la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio.
- l) El consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.
- m) Representantes del consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil (COSOC) deberán ser citados por el concejo municipal, para que estos puedan explicar y fundamentar sus informes, opiniones, preguntas, sugerencias y propuestas presentados por el COSOC al alcalde y al concejo municipal.

ARTÍCULO Nº 27. La municipalidad deberá proporcionar los medios y recursos necesarios para el funcionamiento del COSOC (entre otros, lugar de reuniones, recursos digitales según necesidades, transporte,



material fungible). Asimismo, y a través del alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 2º

De la organización del consejo

ARTÍCULO Nº 28. El consejo será convocado y presidido por el alcalde.

ARTÍCULO Nº 29. Corresponderá al presidente del consejo:

- a) Convocar el consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente reglamento;
- d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una tercera votación, siempre que no que exista un conflicto de interés del presidente.
- k) Cuidar de la observancia del presente reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), j) y k) serán ejercidas por el vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO Nº 30. Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión. Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo municipal.

Párrafo 3o

Del Funcionamiento del COSOC.


ARTÍCULO Nº 31. El COSOC se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año, de manera trimestral, bajo la presidencia del alcalde o en su ausencia por el vicepresidente. Sin perjuicio que se dispongan reuniones mensuales. La periodicidad será determinada por el consejo en su asamblea constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

Los consejeros podrán reunirse por su propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar sus conclusiones a conocimiento del alcalde y del concejo municipal.

ARTÍCULO Nº 32. Las citaciones a sesiones ordinarias del COSOC serán remitidas por la secretaría municipal con a lo menos, dos días de antelación vía, carta certificada, correo electrónico, señalando en la citación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto o tabla de la misma. En caso de que los consejeros no dispongan de correo electrónico y posibilidad de recibir carta certificada, la secretaría municipal los citará telefónicamente, dando cuenta al consejo sobre el resultado de dicha comunicación.

7



MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
- RUCON -

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. La Secretaría Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el secretario municipal haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO Nº 33. Las sesiones del consejo serán públicas. Podrán asistir, autoridades públicas; así también organizaciones de la sociedad civil, con derecho a voz a solicitud de estas.

ARTÍCULO Nº 34.- Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial o en otro lugar que la municipalidad habilite. Las sesiones serán grabadas (video y voz) de acuerdo a la tecnología disponibles y será la administración municipal quien se encargue de proporcionar los medios para grabar y difundir en los medios correspondientes, para que este a disposición de la ciudadanía.

ARTÍCULO Nº 35. El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes. Si, dentro de los treinta minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reune el quórum mínimo para entrar en sesión; el secretario municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al presidente ejercer el voto dirimente, salvo que exista un conflicto de interés del presidente.

ARTÍCULO Nº 36. Se requerirá de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir o sustituir al vicepresidente.
- b) Elegir o sustituir al secretario(a).
- c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la ley 18.695.

ARTÍCULO Nº 37. La tabla será establecida con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros. Contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Cuenta de las comisiones.
- c) Tabla ordinaria de la sesión.
- d) Incidentes.


En la hora de incidentes los consejeros podrán formular las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someter al consejo. También podrá sugerir materias para ser tratadas en otras sesiones.

ARTÍCULO Nº 38. El acta contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar, número de sesión y si esta es ordinaria o extraordinaria.
- b) Nómina de consejeros presentes y nombres de los consejeros que excusaron y no excusaron su asistencia. También se individualizará a los invitados presentes y a los que excusaron su asistencia.
- c) La persona que preside la reunión.
- d) La aprobación del acta y las observaciones o correcciones si las hubo.
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta y la correspondencia recibida.
- d) Los asuntos que se hayan discutido, los acuerdos que se hayan adoptado sobre cada materia tratada, las votaciones habidas y la forma como votaron cada consejero.
- e) Hora de término de la sesión.

ARTÍCULO Nº 39. Un ejemplar del acta con sus hojas foliadas se pegará por estricto orden de fecha, en un libro que al efecto llevará el secretario (a) del consejo y que se denominará "Libro de actas del consejo comunal de las organizaciones de la sociedad civil de Pucón"

8



MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
PUCÓN


ARTÍCULO Nº 40. El Acta de la sesión será suscrita por quién haya presidido y por el secretario (a). Posteriormente será remitida a los consejeros por escrito o por correo electrónico. Una copia de ella será remitida a la secretaría municipal.

TÍTULO IV
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO Nº 41. El presente reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo municipal, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Para dichos efectos, el alcalde, junto a la proposición que realice al concejo municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del concejo quedando convocado este de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe. Dicha sesión del concejo deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al concejo municipal. Este plazo regirá desde el día hábil siguiente a la entrega formal al alcalde del informe del COSOC.

ARTÍCULO Nº 42.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 26.

9



A circular stamp from the Municipality of Pucón, Secretariat Municipal, is located in the bottom right corner. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL" and "PUCON". A handwritten signature is written over the stamp.